

**SENTENCIA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, NÚM. 48**

Materia: Extradición.  
País requiriente: Estados Unidos de América.  
Requerido: Francisco Guillermo Miranda Guerrero.

Dios, Patria y Libertad

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2012, año 169° de la Independencia y 150° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de extradición de Francisco Guillermo Miranda Guerrero, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle 3ra., Núm. 9 del sector Los Jardines del Norte de la ciudad de La Romana, República Dominicana, recluso en la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D.);

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido en extradición Francisco Guillermo Miranda Guerrero, de conformidad con la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre de 1934;

Visto la Nota Diplomática Núm. 16 de fecha 20 de enero de 2011 de la Embajada de los estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por John M. Morganelli, Fiscal del Distrito del Condado de Northampton, Pennsylvania;
- b) Copia certificada del Acta de Acusación Núm. 16431994, registrada en fecha 12 de junio de 1994 ante el Tribunal de Juicios Ordinarios, División Penal Condado de Northampton, Estado de Pennsylvania;
- c) Orden de Arresto contra Francisco G. Miranda (a) Papolo, expedida en fecha 23 de agosto de 1994, por el Honorable Juez James C. Hogan, del Tribunal anteriormente señalado;
- d) Fotografía y huellas digitales del requerido;
- e) Legalización del expediente;
- e) Leyes pertinentes;

Resulta, que mediante instancia Núm. 0973 de fecha 8 de marzo de 2011, el Magistrado Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Francisco Guillermo Miranda Guerrero;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia: “Autorización de

aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910”;

Resulta, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 16 de marzo de 2011, dictó en Cámara de Consejo la Resolución Núm. 270-2011, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena el arresto de Francisco G. Miranda (a) Papolo, y su posterior presentación, dentro de un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de su captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del por qué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el Ministerio Público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Francisco G. Miranda (a) Papolo, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Considerando, que el señor Francisco Guillermo Miranda Guerrero, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una copia certificada del Acta de Acusación Núm. 16431994, registrada en fecha 12 de junio de 1994, ante el Tribunal de Juicios Ordinarios, División Penal Condado de Northampton, Estado de Pennsylvania; así como una Orden de Arresto contra Francisco G. Miranda (a) Papolo, expedida en fecha 23 de agosto de 1994, por el Honorable Juez James C. Hogan, del Tribunal anteriormente señalado; para ser juzgado por los siguientes cargos: Cargo 1: Homicidio preterintencional voluntario; Cargo 2: Agresión agravada, al haberle causado la muerte a George Alvaroz Velásquez”;

Considerando, que el requerido en extradición, el 26 de diciembre de 2012, fue presentado ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, donde, en presencia de los magistrados que la integran, así como en presencia del Procurador General Adjunto de la República Dominicana, Lic. Héctor Cruz Castillo, expresó su intención de presentarse voluntariamente a enfrentar los cargos que pesan en su contra, por ante las autoridades penales de los Estados Unidos; de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: “Yo Francisco Guillermo Miranda Guerrero, de nacionalidad dominicana, de 49 años de edad, no porto cédula de identidad, soltero, domiciliado y residente en la calle 3ra., Núm. 9, Los Jardines del Norte, La Romana, República Dominicana, recluso en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar de los cargos que pesan contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia ni coacción de ningún tipo contra mí, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia; no necesito de un abogado para decidir irme, no quiero abogado, lo que quiero es irme para salir de este problema, me arrestaron el 27/11/2012 en La Romana, yo vivo en La Romana; estoy recluso en la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D.); yo no tengo propiedades, vivía en los Estados Unidos, tengo aquí casi 20 años y no he vuelto a salir de República Dominicana; estuve preso en Estados Unidos por otro caso, si me hubiese salido este caso allá, ya hubiese cumplido esa condena, estoy solicitado por homicidio, el caso por el que me deportaron fue por droga. Oído a la Magistrada Presidente advertirle al requerido, que hacemos de su conocimiento que tienen derecho de ser asistido por un abogado de su elección, y que en caso de no poder costear dichos

servicios el Estado le proporcionara la asistencia de un Defensor Público. En Cámara de Consejo en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, sito en el 6to. piso del Palacio de Justicia del Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Miriam Concepción Germán Brito; Juez Presidente, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Juan Hirohito Reyes Cruz; Lic. Héctor Cruz Castillo, Procurador General Adjunto de la República Dominicana, y la Dra. Analdis Alcántara Abreu, abogada representante de los derechos de los Estados Unidos; a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), a las 10:00 horas de la mañana. Firmado por Francisco Guillermo Miranda Guerrero”; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que esta Corte le informó al requerido Francisco Guillermo Miranda Guerrero, que tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, y que en caso de no poder costear dichos servicios el Estado le proporcionara la asistencia de un Defensor Público”; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley núm. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

#### **Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Francisco Guillermo Miranda Guerrero, por las razones antes expuestas; por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)